Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley 4178 - Decreto № 3639 LEY DE CONTABILIDAD № 2453 - SUSTITUYESE ARTICULO 57

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Sustitúyase el Artículo 57 de la Ley N° 2453; Ley de Contabilidad de la Provincia por el siguiente:

ARTICULO 57 - El Poder Ejecutivo autorizará a los poderes constitucionales y demás organismos administrativos a mantener fondos denominados "permanentes o caja chica", de conformidad al régimen que sigue:

a) A los poderes constitucionales entregará mensualmente y en un solo acto fondos que como mínimo será igual al duodécimo de sus presupuestos respectivos, siendo ajustados por decreto de cada una de las Cámara que componen el Poder Legislativo y el Poder Judicial en su caso.

b) A los demás organismos administrativos entregará fondos cuyo monto y número de entregas mensuales será determinado por el Poder Ejecutivo.

La entrega de fondos por parte de la Tesorería o de las Tesorerías de los organismos descentralizados, a las dependencias o servicios en que se autoricen constituirá un anticipo, que se registrará en cuentas por separado, de manera, que periódicamente puedan formularse las liquidaciones respectivas en los términos de los Artículos 18 y 19.

La utilización del fondo permanente o de caja chica en su caso será la atención la atención de pago de cualquier naturaleza al contado, en función de la jerarquía constitucional, la naturaleza de funciones de cada organismo, la característica de sus tareas: la modalidad de sus misiones y la urgencia con excepción de la atención de gastos de personal".

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:39:11

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa